



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
**CONSEJO SUPERIOR**  
BUCARAMANGA - SANTANDER

ACUERDO No. 023 DE 2005  
(Junio 13)

1

Por el cual se fijan los derechos pecuniarios para cursar el Nivel Introdutorio del Programa de Regionalización en las sedes de la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER e en uso de sus atribuciones legales en particular de la conferida por el literal e) del artículo 21 del Estatuto General, según lo dispuesto en el Acuerdo Superior 046 del 7 de julio de 2003 y

CONSIDERANDO:

- a. Que entre las condiciones académicas de admisión a los programas que la Universidad ofrece en las Sedes Regionales de Barbosa, Barrancabermeja, Málaga y Socorro, fijadas en el Acuerdo Académico 151 de 1998, se incluyó la obligación de cursar el semestre preuniversitario, reglamentado por Acuerdo Académico 152 de 1998 y por Acuerdo Académico 01 de 2000, que le asignó el nombre de Nivel Introdutorio;
- b. Que si bien no todos los aspirantes que matriculan y cursan el Nivel Introdutorio ingresan a los programas que ofrece la Universidad, su carácter obligatorio y de prerrequisito para acceder al Programa de Regionalización lo hacen parte inescindible de la educación formal que se ofrece en dicho Programa;
- c. Que corresponde al Consejo Superior fijar los derechos pecuniarios que deban pagar los estudiantes de la Universidad, según lo previsto en el Estatuto General, Art. 21 literal i), atribución que no se ha delegado respecto de los programas de educación formal;
- d. Que el Programa de Regionalización debe preservar el énfasis social que lo caracteriza, teniendo en cuenta que en promedio el 76% de la población atendida se concentra en los estratos 1 y 2;
- e. Que la política institucional está orientada, entre otros propósitos, a favorecer el acceso equitativo de todos los sectores sociales de la población a los programas académicos de la Universidad, acentuando los esfuerzos en facilitar la remoción de las desigualdades de origen de algunos de dichos sectores;
- f. Que la disminución de los derechos que se cobran por el Nivel Introdutorio constituye una petición generalizada de diferentes sectores sociales a la Universidad;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Fijar los derechos pecuniarios para cursar el Nivel Introdutorio en los programas de Regionalización, en las sedes de Barbosa, Barrancabermeja, Málaga y Socorro, en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de inscripción.

PARÁGRAFO: Fijar en el equivalente al tres por ciento (0,03) de un salario mínimo legal mensual vigente, aproximado a la unidad de mil más próxima, el valor de inscripción para dicho nivel.

ARTICULO 2º: Facúltase al Rector de la Universidad para efectuar los créditos y contracréditos que se requieran, hasta por el monto necesario para equilibrar el presupuesto de la Dirección General de Regionalización, en cuanto se disminuya por la nueva tarifa que se fija para el Nivel Introdutorio.

*hsh*  
*12*



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
**CONSEJO SUPERIOR**  
BUCARAMANGA - SANTANDER

**A C U E R D O** No. 023 DE 2005  
(Junio 13)

**PARÁGRAFO:** El Rector informará al Consejo Superior sobre las decisiones que adopte en desarrollo de la presente autorización, en la siguiente sesión a la fecha de su ejercicio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de junio de 2005.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR,

**MARTHA ELENA PINTO DE DE HART**  
Ministra de Comunicaciones  
Delegada de la Ministra de Educación Nacional

EL SECRETARIO GENERAL,

**CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA**